

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL (REPARTO)
DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

DE: DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ

CONTRA: JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como accionante, por medio del presente escrito interpongo **ACCION DE TUTELA**, haciendo uso de las prerrogativas contenidas en el artículo 86 de la Constitución Nacional, contra: **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-**, para que por medio de esta no se vulnere mis derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso y acceso a la administración de Justicia de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Actuando como cesionario demandante dentro del proceso Ejecutivo singular No. 033 - 2011 - 00209 de JULIO CESAR CABUYA VARGAS hoy DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ en contra de ARGEMIRO NOVOA GAMBA.
2. El JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ le ha solicitado la diligencia de secuestro del rodante de placas RAQ 680 al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, diligencia que se efectuara dentro del radicado No. 021 - 2012 - 327 de Bancolombia S.A. en contra ARGEMIRO NOVOA GAMBA de en varias oportunidades y este ha hecho caso omiso a los requerimientos.
3. Después de más de dos años el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, no ha dado respuesta a lo solicitado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, vulnerándome mi derecho fundamental consagrado en el Art. 23 de la Constitución

Política de Colombia, al derecho de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO

La conducta de la entidad accionada ha vulnerado mi derecho fundamental al derecho de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia por no haber contestado el mismo de acuerdo con las Normas Sustantivas y de procedimiento que se deben tener en cuenta conforme los establece el Art. 120 del C.G.P., por haber resuelto dicha orden en su oportunidad de acuerdo el Artículo 23 y 29 del Carta Política.

PETICION

Apoyado en los hechos anteriormente expuestos, solicito a este despacho Tutelar el derecho fundamental a la respuesta en términos del derecho de petición y conexos con los términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia, que se me han vulnerado y ordenar a la entidad accionada que dentro del término de las 48 horas siguientes de que se le notifique la decisión, adopte las medidas necesarias para respuesta a la solicitud en comento, sin que se me violen los derechos al derecho de petición, al debido proceso y acceso a la administración de justicia, lo anterior dado a que por dicha mora el juez 13 Civil Municipal de Ejecución no ha podido fijar fecha para la almoneda de dicho rodante.

DERECHO

Me apoyo en las disposiciones legales como fundamento jurídico de mi pretensión.

En la Constitución Nacional en su Artículos 86, 23 y 29.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los hechos expuestos, las siguientes;

1. Solicitar al despacho accionado enviar el proceso de manera digital para la inspección que su despacho podrá hacer del mismo.

2. Vincular al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, a fin de que se pronuncie sobre los hechos aquí mencionados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento y de no obrar de mala fe, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 74 No. 15 - 15 Oficina 212 de la ciudad de Bogotá, E mail asesoriasanchezo@gmail.com

Cordialmente:

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Acción de tutela de **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ** contra el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y otros. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2024-00038-00.

Admitir a trámite la tutela promovida por Diego Armando Sánchez Ordóñez contra el Estrado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de esta ciudad. **VINCULAR** como demandados al Despacho Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá (Grupo Archivo).

Ordenar al demandado y vinculados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con los juicios compulsivos 11001-3103-021-2012-00327-00 y 11001-4003-033-2011-00209-00, cuyos expedientes en medio digitalizado se deberán remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, las autoridades judiciales demandada y vinculada y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a Bancolombia S.A., Argemiro Novoa Gamboa, Julio César Cabuya Vargas, las demás partes e intervinientes en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese trámite.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial**, en el micrositio de la Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a94730e6b118b3f31f27145709c76efa13f3bf3c2d8004fa3145a4aedeb9322**

Documento generado en 16/01/2024 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>